Expediente: **14136/25**
Carátula: **SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. C/ ITRACO SOCIEDAD ANONIMA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **18/03/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20282227267 - GHARZIA, ALBERTO ENRIQUE-TERCERO
90000000000 - ITRACO SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO
20224148764 - SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M., -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 14136/25

H108013069134

JUICIO: SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. c/ ITRACO SOCIEDAD ANONIMA s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 14136/25. Juzgado de Cobros y Apremios 2

San Miguel de Tucumán. I) Por presentado, con domicilio legal constituído, désele intervención de Ley al presentante en el carácter invocado. Previo a proveer, intímese al presentante para que en el término de 48 hs. acompañe tasa de justicia, bajo apercibimiento de ley. Asimismo adjunte juego de bonos profesionales, ley 5233 y 6059 (Art. 26 y 27), bajo apercibimiento de comunicar dicho incumplimiento al Colegio de Abogados y a la Caja de Abogados y Procuradores. II) Sin perjuicio de lo ordenado en el punto anterior, teniendo presente que la causa de marras no encuadra en las previsiones del Art. 55 del CPCCT (El tercero que resultase afectado por un embargo trabado sobre bienes de su propiedad u otra medida cautelar equivalente, o que tuviese derecho a ser pagado con preferencia al embargante, podrá hacer valer su derecho mediante la deducción de la correspondiente tercería), por cuanto la parte no reviste en autos el carácter de tercero sino de demandado en la causa, no corresponde su tratamiento y, en consecuencia, se rechaza in limine la tercería incoada. III) A su vez, al advertir esta magistrada de la instrumental aportada que la sentencia monitoria dictada en la causa fue notificada en un domicilio que no coincide con la sede social de la empresa demandada, al sólo fin de no afectar el derecho de defensa de la parte y poder así ejercer derechos de raigambre constitucional, declárese la nulidad de la notificación emitida el 20/11/2025 y efectuada por el oficial actuante el practicada el 28/11/2025. Atento la constitución de domicilio digital, conforme los términos de los arts 28, 30, y 200, CPCCT notifíquese a la parte demandada en la sede social de la empresa demandada, sita en calle Buenos Aires 495, 7mo piso A de esta ciudad conforme la instrumental aportada. A tal fin, líbrese mandamiento. MLI. 14136/25

Actuación firmada en fecha 17/03/2026

Certificado digital:
CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.